

**CRC**

Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **2493** DE 2010

*"Por la cual modifica el párrafo del artículo 1° de la Resolución CRC 2209 de 2009"*

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1341 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 2209 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones precisó algunas disposiciones regulatorias sobre el Reporte de Información de los actuales prestadores de los servicios de TPBC y TMR, en particular con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009.

Que en el párrafo del artículo primero de la Resolución CRC 2209 de 2009, se estableció que el reporte de la información correspondiente al tercer trimestre del año 2009, debería efectuarse a más tardar el 1° de diciembre de 2009, y que el reporte de la información relativa al cuarto trimestre del año 2009, deberá efectuarse a más tardar el 15 de enero de 2010.

Que mediante Resolución CRC 2250 de 2009, se modificó el párrafo del artículo 1° de la Resolución citada, en el sentido de ampliar el plazo hasta el 28 de febrero de 2010, para reportar la información correspondiente al cuarto trimestre de 2009.

Que el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC- creará un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las TIC, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.

Que dado que el Ministerio de TIC se encuentra en proceso de reglamentar lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, y teniendo en cuenta que la información que reposa en el Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – SIUST- tiene coincidencias básicas con las obligaciones que determina dicha Ley, el Ministerio el TIC suscribió el 29 de enero de 2010 un Convenio Interadministrativo con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, cuyo objeto corresponde a unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para adelantar la transición de las condiciones actuales del SIUST, que maneja la CRC, para que este sistema haga parte del Sistema de información integral del Ministerio de TIC, de que trata la Ley 1341 citada.

Que teniendo en cuenta la importancia que reviste la información en relación con el cabal cumplimiento de la funciones regulatorias que le han sido conferidas legalmente a la CRC,

CLO.  
11

7

especialmente a través de la Ley 1341 de 2009, y dado que mediante la Resolución CRC 2209 de 2009 no se hace expresa referencia al reporte de información correspondiente a periodos posteriores al cuarto trimestre de 2009, esta Comisión identificó la necesidad de establecer la obligación de reporte de información que tienen los proveedores de servicios de TPBC y TMR ante la CRC, en relación con la información del primer semestre del año 2010, así como precisar los plazos que tienen dichos proveedores para dar cumplimiento de ello, adicionando para tal efecto un inciso al párrafo del artículo 1° en comento.

Que conforme al párrafo del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004 y el artículo 2° de la Resolución CRT 1596 de 2006, no es necesaria la publicación del presente acto administrativo, comoquiera que se trata de un acto de carácter general, cuyo único objetivo es precisar el término para el cumplimiento de trámites previstos en obligaciones regulatorias que deben cumplirse a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones - SIUST-.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para la expedición del presente acto no es aplicable la obligación de publicación previa establecida en el artículo 9° del Decreto 2696 de 2004.

En virtud de lo dispuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el párrafo del artículo primero de la Resolución CRC 2209 de 2009, el cual quedará así:

*"Párrafo: El reporte de la información correspondiente al tercer trimestre del año 2009, deberá efectuarse a más tardar el 1° de diciembre de 2009. Por su parte, el reporte de la información relativa al cuarto trimestre del año 2009, deberá efectuarse a más tardar el 28 de febrero de 2010.*

*El reporte de la información correspondiente al primer trimestre del año 2010, deberá efectuarse a más tardar el 31 de mayo de 2010. Por su parte, el reporte de la información relativa al segundo trimestre del año 2010, deberá efectuarse a más tardar el 31 de agosto de 2010".*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y sólo modifica en lo pertinente el párrafo del artículo 1° de la Resolución CRC 2209 de 2009.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 MAR 2010

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ENRIQUE MEDINA VELANDIA**  
Presidente

**CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ**  
Director Ejecutivo

C.E. 18/02/2010 Acta 703  
S.C. 22/02/2010 Acta 225  
NS/MAD/APV